



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Radicación N° 10.

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

El ciudadano **JULIÁN DARÍO LAVERDE LÓPEZ** instaura acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva y el Juzgado 1º de Ejecución de Penas de la misma capital, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, a la libertad y a la igualdad.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 el despacho la admite, no sin antes precisar que, al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte es competente para tramitarla, atendida la naturaleza de una de las autoridades demandadas. Consecuentemente, se ordena:

1. Por el medio más expedito y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las convocadas para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito.

2. Vincúlese a la presente acción a los Juzgados 3º Penal del Circuito de Conocimiento de Neiva, Penal del Circuito de Conocimiento de Puerto Boyacá y Penal del Circuito Especializado de Manizales, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga y a todas las partes e intervinientes en los procesos penales con radicación 2015-80989, 2016-00058 y 2018-00042, adelantados en los

mencionados Juzgados, quienes dentro del mismo término se pronunciarán sobre las afirmaciones realizadas en la demanda.

Las partes vinculadas deberán aportar copia de las providencias judiciales y piezas procesales necesarias para la solución del caso.

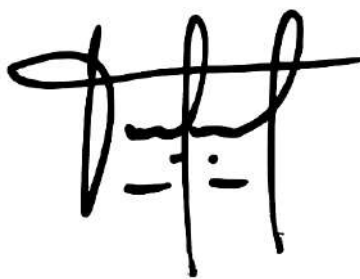
Los informes pueden ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta rockymc@cortesuprema.gov.co.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comuníquese este auto a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4. Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Cúmplase



FABIO OSPITIA GARZÓN

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria